



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONAVI

COMISIÓN NACIONAL
DE VIVIENDA

LINEAMIENTOS:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
PATERNIDAD POR NACIMIENTO, POR
ADOPCIÓN Y POR CUIDADOS DE
SALUD.



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

AGOSTO-2024



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB



CONTENIDO

I.	CONSIDERANDO:	3
II.	OBJETIVO:	4
III.	MARCO JURÍDICO:	4
IV.	REFERENCIA:	5
V.	ALCANCE:	5
VI.	GLOSARIO:	5
VII.	ACRÓNIMOS:	6
VIII.	LINEAMIENTOS:	6
IX.	DISPOSICIONES FINALES:	10
X.	BITÁCORA	11





I. CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y será ésta, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los cuidados y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, correspondiendo a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 15 Bis, los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Al respecto, las medidas de nivelación consideran la creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, ya que se busca hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de



oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, corresponde al Gobierno Federal conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, contribuyendo a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, asegurando un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de conformidad con el interés superior de la infancia.

Atendiendo a los principios de justicia e igualdad entre las trabajadoras y los trabajadores de la CONAVI, se propicia la realización de medidas de nivelación para garantizar el ejercicio de los derechos y evitar la discriminación, contribuyendo al cambio social y cultural en favor de la igualdad. Al respecto, la Licencia de paternidad es un reconocimiento a los derechos de las personas servidoras públicas de la CONAVI, cuyo propósito es fortalecer la corresponsabilidad como progenitores en la crianza, cuidado y atención de la persona recién nacida, así como de la adoptada, íntegramente en sus primeros cuidados, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros días de vida, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes Lineamientos.

II. OBJETIVO:

Determinar las características que deben observarse en el otorgamiento de licencias de paternidad por nacimiento, adopción y/o cuidados de salud a las personas servidoras públicas en la CONAVI; conforme a las disposiciones establecidas por la normatividad vigente en la materia.

III. MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente;
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente;
- Ley Federal de Entidades Paraestatales, vigente;
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, vigente;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente;



- Convención sobre los Derechos del Niño, vigente;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, vigente;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, vigente;
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente;
- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal;
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, vigente.
- Demás normatividad aplicable, en la materia.

IV. REFERENCIA:

- Guía para la elaboración o actualización de documentos normativos de la Comisión Nacional de Vivienda.

V. ALCANCE:

A las personas servidoras públicas de la CONAVI que por motivo del nacimiento de una o múltiples hijas y/o hijos, adopción o cuidados de la salud, solicite el otorgamiento de la Licencia.

VI. GLOSARIO:

Adopción. - Es un acto jurídico que establece un vínculo de parentesco entre dos personas, con una relación análoga a la paternidad.

Enfermedad. - Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.

Niñas, niños y adolescentes. - Personas hasta 12 años no cumplidos y adolescentes, que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos.

Parto múltiple. - Es la presencia de dos o más fetos en el útero, está asociado a un mayor riesgo para la integridad de la madre y de los recién nacidos.

Licencia de paternidad. - Autorización otorgada, en los términos de estos lineamientos, para que las personas servidoras públicas, se ausenten temporalmente de sus labores por motivos específicos y/o justificados, con goce de sueldo sin menoscabo de sus derechos y antigüedad.

Solicitud. - Documento debidamente requisitado por el cual se realiza la petición de Licencia.



VII. ACRÓNIMOS:

CONAVI. - Comisión Nacional de Vivienda.

ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SRH. - Subdirección de Recursos Humanos.

VIII. LINEAMIENTOS:

Artículo 1.- Modalidades de Licencia. Las personas servidoras públicas de la CONAVI, tendrán derecho a que se les otorgue una Licencia con goce de sueldo, por los siguientes motivos:

- a) Licencia de paternidad por nacimiento;
- b) Licencia por adopción, y
- c) Licencia para cuidados de la salud.

En los casos que sea procedente, el otorgamiento de la Licencias podrá realizarse hasta en dos ocasiones en un periodo de doce meses.

Artículo 2.- Licencia de paternidad por nacimiento. Se otorgarán diez días hábiles de Licencia con goce de sueldo, al padre que la solicite, con motivo del nacimiento de una hija y/o hijo, contados a partir del día del parto.

Deberá solicitarse por la persona servidora pública a la SRH con copia de conocimiento a la persona titular de su área de adscripción y a la Subdirección General de Administración y Financiamiento, por lo menos diez días hábiles antes del nacimiento.

Además, al término de la licencia, la persona servidora pública deberá presentar a la SRH, el acta de nacimiento a efecto de que se realicen los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 3.- Licencia por adopción. Se otorgará Licencia con goce de sueldo, a la persona servidora pública que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de una niña o niño, en los siguientes términos:

- 1) En caso de que la niña o niño adoptado sea recién nacido o tenga entre uno y seis meses de edad, la Licencia que se otorgue será de cuarenta días naturales;
- 2) Cuando la niña o niño adoptado tenga entre seis y doce meses de edad, se otorgará una Licencia de veinte días naturales;
- 3) En caso de que la niña o niño tenga más de doce meses de edad, se otorgará una Licencia de diez días hábiles;



- 4) Si la niña o niño adoptado es recién nacido y su vida está en peligro, se ampliará la Licencia diez días hábiles continuos. Esta ampliación se otorgará por una sola ocasión;
- 5) Si las personas servidoras públicas adoptantes, la realizan como pareja y ambas laboran en la CONAVI, sólo una de ellas de común acuerdo gozará de los periodos de Licencia descritos en las fracciones anteriores de este artículo, la otra persona integrante de la pareja, tendrá derecho a una Licencia de diez días hábiles.

Para efectos del artículo anterior, la persona servidora pública deberá solicitar a la SRH, la Licencia por adopción de una hija y/o hijo por lo menos diez días antes del evento.

Artículo 4.- Licencia para cuidados de la salud. Se otorgará a las personas servidoras públicas que tengan hijas e hijos menores de doce años, una Licencia con goce de sueldo por cinco y hasta diez días hábiles, para que se ocupen de atenderlos por la afectación a su salud.

La persona servidora pública, deberá presentar a la SRH las constancias originales, ya sean particulares u oficiales para acreditar dicha afectación a la salud, en un plazo no mayor a diez días hábiles, las cuales podrán enviarse en un inicio a través de correo electrónico a la cuenta institucional de la persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos y posteriormente, hacer la entrega en físico.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento de Licencias. La persona servidora pública presentará a la SRH, con copia de conocimiento a la Subdirección General de Administración y Financiamiento, la documentación para su trámite de Licencia, así como la solicitud debidamente firmada por la persona servidora pública y la persona titular del área de adscripción, la cual al menos deberá contener:

1. Nombre completo de la persona servidora pública;
2. Empleo, cargo o comisión que desempeña;
3. Unidad Administrativa de Adscripción;
4. Fecha de ingreso a la Dependencia;
5. Domicilio, teléfonos y correo electrónico;
6. La modalidad de la Licencia de paternidad:
 - 6.1. Por nacimiento;
 - 6.2. Por adopción, y
 - 6.3. Para cuidados de la salud.
7. Propuesta de la fecha de inicio y término del periodo de la Licencia solicitada;
8. La documentación siguiente:





- 8.1.** Copia de identificación oficial vigente (Credencial para votar, cédula profesional, pasaporte);
- 8.2.** Copia del último talón de pago o recibo;
- 8.3.** Copia de comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses;
- 8.4.** Para solicitar Licencia por nacimiento, copia del certificado médico de nacimiento y copia certificada del acta de nacimiento de la hija o el hijo, al término de la licencia;
- 8.5.** Para solicitar Licencia por adopción, deberá acompañarse copia certificada de la resolución administrativa o judicial que otorgue la adopción, y
- 8.6.** Para solicitar Licencia para cuidados de la salud, deberá acompañarse copia certificada del acta de nacimiento de la hija o hijo y constancias originales que expidan los servicios médicos.
- 9.** Firma de la persona servidora pública y de la persona titular del área de adscripción.

Artículo 6.- Otorgamiento. Al proceder la solicitud, la SRH, deberá señalar en su respuesta:

- a)** Nombre completo de la persona servidora pública;
- b)** Empleo, cargo o comisión;
- c)** Unidad Administrativa de adscripción;
- d)** Modalidad de la Licencia otorgada;
- e)** Fecha de inicio y término del periodo de Licencia, y
- f)** Firma autógrafa de la persona servidora pública de la SRH.

Artículo 7.- Notificación. La SRH emitirá respuesta por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con la documentación requerida, debiendo notificarla en forma inmediata a la persona servidora pública con copia de conocimiento a la persona servidora pública titular de su área de adscripción y a la Subdirección General de Administración y Financiamiento.

Artículo 8.- Falsedad en información. En caso de que las personas servidoras públicas incurran en falsedad en las solicitudes, se dará vista a la Oficina de Representación en la CONAVI para efecto de lo conducente.

Artículo 9.- Vacaciones. Cuando el plazo otorgado por la Licencia coincida con el periodo vacacional previamente autorizado, se dejarán a salvo los días no disfrutados del periodo vacacional.



Artículo 10.- Ampliación. Las personas servidoras públicas podrán solicitar a la SRH, con conocimiento de la persona titular del área de adscripción, una ampliación de Licencia con goce de sueldo por un periodo de cinco días hábiles, en los siguientes casos:

- a) Por complicaciones de salud del hijo o hija recién nacidos, así como por complicaciones de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- b) Por parto múltiple;
- c) Por fallecimiento de la madre durante los primeros quince días posteriores al parto, en cuyo caso la ampliación de Licencia con goce de sueldo, será por diez días hábiles, presentando copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Artículo 11.- Interpretación. La interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Subdirección General de Administración y Financiamiento, con base en la normatividad aplicable.

[Handwritten signatures and stamps]



IX. DISPOSICIONES FINALES:

Fue aprobado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional de Vivienda, mediante Acuerdo **COMERI-06-5EXTORD-14082024** en la Quinta Sesión Extraordinaria 2024 celebrada el 14 de agosto de 2024.

La emisión del presente instrumento se aprueba mediante el acuerdo **JG-74-290824-1111** de la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda, celebrada el 29 de agosto de 2024.

ELABORÓ

Lic. Livia Zaragoza García.
Subdirectora de Recursos
Humanos.

REVISÓ

Lic. José Luis Maciel Hernández.
Coordinador General de
Administración.

AUTORIZO

Mtro. Alonso Cacho Silva.
Subdirector General de
Administración y Financiamiento.





X. BITÁCORA

No. Revisión	Fecha de Emisión	Descripción de Cambio	Motivo
1	Junio, 2017	Alta	Normar el otorgamiento de licencias de paternidad por nacimiento, adopción y cuidados de la salud, al interior de la CONAVI.
2	Agosto, 2024	Modificación	Actualizar la normativa para la eficiencia de los procesos, así como la modificación del documento para establecer un lenguaje incluyente.

